

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES”


- AFEHC -

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. – Denominación


La “ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES” - en anagrama “AFEHC” es una Asociación sin ánimo de lucro que se rige por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos en todo lo no que estén en contradicción con la Ley, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contradictorios a la Ley y/o a los Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica



La “ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES” es una asociación sin ánimo de lucro, que agrupa a entidades que unen sus intereses, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer sus bienes y realizar las finalidades que se propone.

Artículo 3.- Finalidades y actividades



3.1. La Asociación tiene como finalidad principal desarrollar actividades de ayuda y de potenciación de la actividad exportadora de sus socios, fomentar la cooperación entre sus miembros y constituir un vehículo de intercambio de ideas y de reflexión sobre política de exportación con el objeto de desarrollar, coordinar y armonizar la actividad industrial, comercial y la estrategia exportadora de los socios.

3.2. Para el cumplimiento la finalidad expresada, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades :

- a) Prestar asesoramiento y asistencia a las empresas asociadas a fin de que aumenten sus exportaciones.
- b) Promover la asistencia de sus miembros a Ferias y Salones Monográficos en España y el extranjero.
- c) Organizar Ferias y Misiones Comerciales en el extranjero.
- d) Editar un catálogo general, folletos, hojas informativas, y cuidarse de su divulgación.
- e) Insertar informaciones acerca de la existencia de la Asociación y de sus asociados en revistas especializadas del sector, catálogos, hojas informativas, folletos, etc.
- f) Realizar Estudios de Mercado a nivel mundial que abran nuevas posibilidades a los miembros.
- g) Fomentar la cooperación y el diálogo entre sus miembros, estableciendo dentro de la Asociación un constante intercambio de ideas y reflexiones sobre política de exportación e iniciativas que tengan por finalidad fomentar el comercio exterior.
- h) Hacer llegar a la Administración las conclusiones y resultados que se obtengan de los debates internos habidos entre sus socios.
- i) Estudiar y facilitar información a los asociados sobre oportunidades comerciales.
- j) Organizar visitas de potenciales compradores extranjeros y Misiones Comerciales extranjeras en España.
- k) Establecer diálogo y relaciones con los organismos e instituciones públicas responsables de la política exportadora.
- l) Mantener y fomentar las relaciones entre los socios y los fabricantes extranjeros divulgando y facilitando las informaciones procedentes de los mismos.

CAPÍTULO II.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. – Domicilio

La "ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES" tiene su domicilio social en Barcelona, Rambla Catalunya, 81, 5º 3ª, Código Postal

08008. La modificación o traslado del domicilio social deberá ser acordado y aprobado por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva. La Junta Directiva comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección acordada por la Asamblea General.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito en el que desarrollará principalmente sus funciones es todo el Estado Español, si bien las actividades podrán extenderse al ámbito internacional y autonómico de conformidad con la legislación vigente.


Artículo 6.- Estructura

La Asociación, de duración indefinida, tendrá en todo momento una estructura interna y funcionamiento plenamente democráticos, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 7.- De la condición de Socio

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de fabricantes españoles de equipamientos para hostelería y colectividades con vocación exportadora, que estén interesados en los objetivos de la asociación y que formen parte de alguno de los subsectores que se relacionan a continuación o cualquier otro que pueda establecer la Junta Directiva :



- Artículos de menaje y mesa para hostelería
- Cocinas colectivas y sus equipos
- Equipos de ventilación y climatización para hostelería
- Equipos de calor y frío para colectividades
- Equipos para cafeterías, bares , buffets y autoservicios
- Lavavasos y lavavajillas para colectividades
- Equipos para lavandería
- Artículos y equipos para higiene y limpieza de hostelería
- Mobiliario para hostelería y colectividades
- Sistemas de seguridad
- Máquinas de vending
- Textiles para colectividades



Existen dos tipos de Socios: Los Socios Fundadores, que son los que figuran en el Acta Fundacional, y los llamados Socios de Pleno Derecho que son todos los restantes, si bien todos ellos gozan de idénticos derechos y obligaciones.

Artículo 8.- De la admisión

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones señaladas y deseen unirse a la Asociación, harán llegar su solicitud a la Junta Directiva de la Asociación. La decisión acerca de si son aceptados como miembros de la Asociación será tomada por la Junta Directiva, necesitando para ello el voto de la mayoría de sus miembros.

La admisión por la Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- De los derechos de los socios

Los derechos que corresponden a todos los socios, tanto a los de Pleno Derecho como a los Socios Fundadores, son los siguientes:

- a) Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación.
- b) Recibir información de todas las actividades que realice la Asociación.
- c) Hacer uso, en su caso, de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la Asociación.
- d) Formar parte de las comisiones, comités y de los grupos de trabajo.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) Solicitar y obtener explicaciones por escrito sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
- h) Asistir a las Asambleas Generales y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- i) Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a desarrollar la Asociación.
- j) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

- k) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- l) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Para gozar de los derechos anteriormente mencionados será requisito indispensable estar al corriente de pago de las cuotas.

Artículo 10.- De los deberes de los socios

Son deberes de los Socios Fundadores y de los Socios de Pleno Derecho:

- a) Acomodar su actuación a las normas estatutarias y a los deberes contemplados en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el abono de las aportaciones y cuotas que, en su caso, establezca la Junta Directiva.
- c) . Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11.- De la pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento o disolución en el supuesto de personas jurídicas.
- b) Por separación voluntaria, comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas. La Junta Directiva comunicará al socio su separación, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General.
- d) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva previo seguimiento del procedimiento disciplinario descrito en el párrafo siguiente, en caso de producirse un incumplimiento por el socio de los deberes establecidos en los presentes estatutos y/o en el Reglamento de régimen interior, si lo hubiere.

El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición razonada de uno o varios asociado/s. El expediente se iniciará con una fase de investigación. En el supuesto de considerar que se ha producido una infracción por el socio, la Junta Directiva o un miembro de la misma al que se le atribuya la instrucción del expediente sancionador formulará un pliego de cargos en el que constará la descripción

Artículo 18.- Convocatoria de las Asambleas Generales

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, a través del Presidente, con una antelación mínima de quince días de anticipación a su celebración, por cualquier medio que facilite la recepción por parte del socio.

En la convocatoria se deberá expresar la fecha, el lugar y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. También figurarán todos los asuntos que se hayan de tratar en el Orden del día.


Un mínimo del 10% de los socios podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de la Asamblea de uno o más asuntos a tratar.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán con quórum suficiente, consistente en la mitad más uno de los socios presentes o representados, siempre y cuando concurren los dos tercios de los mismos en la primera convocatoria.


Caso de no existir adecuada concurrencia se celebrará Asamblea en segunda convocatoria, media hora después de la prevista, sea cual fuere el número de concurrentes, bastando también el citado quórum de la mitad más uno para adoptar decisiones.

Artículo 20.- Representación



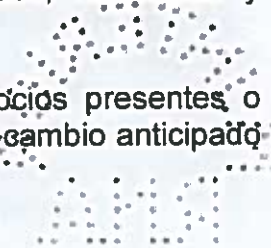
Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo u otro medio válido el documento que acredite la representación.

Artículo 21.- Mayorías cualificadas



Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para que sean válidas las decisiones referentes a modificaciones estatutarias, federación con otras entidades, disolución y liquidación de la Asociación.

Este mismo quórum de las dos terceras partes de los socios presentes o representados será obligatorio en caso de decidirse sobre el cambio anticipado de la Junta Directiva.



Para decidir sobre las anteriores materias, será necesario que figuren en la convocatoria de la Asamblea y en caso de reforma de los Estatutos, que previamente haya sido repartida a los socios la reforma que se propone.

Artículo 22.- De la Junta Directiva

1) La Junta Directiva está constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) Dos Vicepresidentes.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un máximo de 6 Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

2) Todos los cargos deberán recaer necesariamente en personas diferentes.

3) La presentación de cualquier candidatura debe estar constituida por un mínimo de 5 socios.

Artículo 23.- Duración de los cargos

Los cargos de la Junta Directiva los cuales serán elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años, serán de carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los cargos de la Junta Directiva serán reelegibles por períodos de 4 años a excepción del cargo de Presidente que sólo será reelegible una vez, es decir por un total de 8 años ininterrumpidos.

Ello no obsta a que transcurridos los 8 años anteriormente mencionados, el socio que ostentaba el cargo de Presidente, opte a formar parte de la Junta Directiva con otro cargo distinto o que transcurrido un lapso de tiempo de 4 años vuelva a optar al cargo de Presidente.

Artículo 24.- Requisitos

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio con una antigüedad mínima de doce meses.

Artículo 28.- Reuniones

La Junta Directiva fijará los días que haya de reunirse y se reunirá obligatoriamente un día al año y siempre que lo solicite su Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente.

A estas reuniones podrán acudir los miembros asesores y colaboradores que la Junta Directiva considere, por la naturaleza de los asuntos a tratar, necesaria su presencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que figuran los acuerdos adoptados que se transcribirá en el Libro correspondiente.

Artículo 29.- Facultades del Presidente

El Presidente de la Asociación, y en su defecto, el Vicepresidente 1º y 2º, correlativamente, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Corresponderá al Presidente, y en su defecto al Vicepresidente 1º y 2º correlativamente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsado y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
- e) Autorizará las escrituras públicas y todo tipo de documentos que obliguen a la Asociación.
- f) Podrá delegar sus funciones en el miembro más adecuado en cada caso y nombrar apoderados generales o especiales
- g) Estará obligado a cumplir y a hacer observar las prescripciones de estos Estatutos.

Artículo 30.- Facultades del Vicepresidente

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, y ejercerán las mismas funciones que le corresponden al Presidente.

Artículo 31.- Facultades del Secretario

El Secretario redactará las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva y llevará el libro de socios.

Redactará y cursará las convocatorias, comunicaciones y demás documentos, así como las certificaciones de acuerdos adoptados que precisen el Visto Bueno del Presidente.

Redactará una Memoria Anual de las actividades de la Asociación, que será dada a conocer en la Asamblea General.

Artículo 32.- Facultades del Tesorero

Corresponderá al Tesorero, controlar y custodiar los recursos de la Asociación, ingresar las cuotas, las donaciones y las aportaciones de los asociados que por cualquier concepto legal obtenga la entidad.

Ordenará los pagos –para lo cual dispondrá de la firma en las cuentas corrientes en la forma determinada en el artículo 36– y confeccionar y suscribir el balance y la liquidación de cuentas a fin y efecto de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará asimismo un libro de caja y será el responsable de supervisar y/u ordenar la contabilidad de conformidad con la legislación contable que sea de aplicación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Patrimonio Fundacional

Atendida su naturaleza, esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 34.- Financiación

La "ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES" puede utilizar cualquier medio de financiación que las Leyes de Asociaciones civiles consientan.

A modo indicativo, y en ningún sentido limitativo, se señalan los siguientes:

- a) Aportaciones que puedan realizar sus miembros.
- b) Cuotas.
- c) Legados y donaciones.
- d) Subvenciones, fijas o esporádicas, de cualquier clase provenientes de entidades públicas o privadas.
- e) Convenios de Colaboración y contratos de prestación de servicios formalizados con las Administraciones Públicas y/o con entidades privadas.
- f) Rendimientos de su patrimonio.
- g) Producto obtenido por la venta de bienes que le hayan sido donados o haya adquirido, elaboración o publicación de informes, etc.

Artículo 35.- Presupuesto y régimen de administración, contabilidad y documentación. Ejercicio económico.

El presupuesto anual de la asociación se limitará a los recursos económicos mencionados anteriormente.

La Asociación llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de su órgano de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme lo que disponga la legislación vigente que le resulte de aplicación. Asimismo llevará un libro registro de socios y un libro de inventario de bienes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

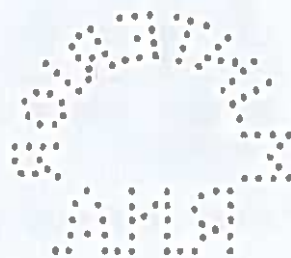
Artículo 36.- Disposición de fondos

Para la disposición de fondos serán precisas las firmas mancomunadas de dos cualesquiera de los siguientes miembros de la Junta Directiva: El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:



- a) Por conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
- b) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 38.- Liquidación

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, y una vez liquidadas las deudas, si las hubiere, repartirá el líquido restante asignándolo a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro de finalidades análogas.

Artículo 39.- Responsabilidad

Los socios de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal, que se limitará al cumplimiento de las obligaciones que han asumido voluntariamente. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

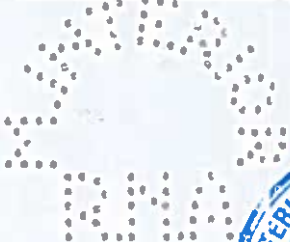
Los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Barcelona, a 14 de marzo de dos mil dieciocho, y son firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en prueba de conformidad.

El Presidente

Daniel Domènech Grau

El Secretario

Miquel Fernández Zaragoza



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE FABRICANTES ESPAÑOLES EXPORTADORES DE EQUIPAMIENTOS PARA HOSTELERIA Y COLECTIVIDADES - AFEHC, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 166960. LA MODIFICACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL Madrid, 06/02/2019



SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Council for the year 2007-2008.

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

The names of the persons appointed to the various committees are as follows:

